JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GERARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO

C.C. 12.190.967

Accionado: CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE

COLOMBIA - CONVOCATORIA OPEC NÚMERO 71181 PARA EL NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIZADO GRADO 6

Radicado: 17 001 3110 004 2020 00124 00

Correspondió por reparto a este despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, en la que la accionante solicita se le tutele sus derechos fundamentales a la Acceso a la Carrera Administrativa, a la Igualdad, y al Debido Proceso, al Mínimo Vital; lo anterior teniendo en cuenta que la entidad accionada, decidió no tener en cuenta la especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social, esto al considerar que la misma no cumplía con los requisitos para el cargo a desempeñar, en la convocatoria OPEC número 71181 para el Nivel profesional, denominación profesional especializado grado 6

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

Por considerar que la GOBERNACIÓN DE CALDAS, representada legalmente por el gobernador, o quien hagas sus veces, y los integrantes de la convocatoria OPEC número 71181 para el Nivel profesional, denominación profesional especializado grado 6, podrían resultar afectados con las resultas del fallo de tutela, se dispone su vinculación a la demanda.

A fin de darle publicidad del trámite de la presente acción de tutela a los integrantes de dicha convocatoria, la CNSC deberá hacer la publicación a través de su página web.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la accionante los documentos aportados con la demanda.

DE OFICIO

Ofíciese a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda e informen los siguientes:

Indicarán si el accionante elevó solicitud en donde manifestara que se le dieran las razones por las cuales no fue tenida en cuenta la especialización en en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social, al accionante, esto frente a la convocatoria OPEC número 71181 para el Nivel profesional, denominación profesional especializado grado 6.

En caso afirmativo manifestará, bajo que parámetros legales, se tomó la decisión de no tener en cuenta dicha especialización, y cuáles fueron los parámetros técnicos para llegar a tal decisión.

La CNSC, indicará si dicha entidad resolvió la solicitud de elevada por el accionante, consistente en que le fuera tenido en cuenta la especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social, para ser aceptado en la convocatoria OPEC número 71181 para el Nivel profesional, denominación profesional especializado grado 6, en caso afirmativo indicará que parámetros legales fueron tenidos en cuenta para denegar tal solicitud, o si la misma corresponde a un error en el análisis del cumplimiento de los requisitos para ser aceptado en la mencionada convocatoria, como lo describe el accionante.

La GOBERNACIÓN DE CALDAS, indicará los requisitos que se deben poseer para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Nivel: Profesional, Código 222, Grado 6, y si ara el mismo es válido poseer o no la especialización en en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social, o si por el contrario dicha especialización no es

acorde con lo requerido por dicho ente territorial para ocupar el cargo ofertado.

Se le advierte a la entidad accionada y a los vinculados, que disponen del término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto en lo referente a la acción y sobre lo pedido por el juzgado, contados a partir del recibo de ésta comunicación a través del correo electrónico, y teniendo en cuenta el estado de cuarentena en que se encuentra el país a raíz del COVID 19, por este mismo medio brindarán su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor GERARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO C.C. 12.160.967, en contra de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, CONVOCATORIA OPEC NÚMERO 71181 PARA EL NIVEL PROFESIONAL. DENOMINACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 6, EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, NIVEL: PROFESIONAL, CÓDIGO 222, GRADO 6, DE LA GOBERNACÍON DE CALDAS, haciéndole saber que cuenta con el término de DOS (02) días para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela, a LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, representada legalmente por el gobernador, o quien hagas sus veces, y los integrantes de la convocatoria OPEC número 71181 para el Nivel profesional, denominación profesional especializado grado 6, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto en lo referente a la acción y sobre lo pedido por el Juzgado, contados a partir del recibo de ésta comunicación a través del correo electrónico, y teniendo en cuenta el estado de cuarentena en que se encuentra el país a raíz del COVID 19, por este mismo medio brindarán su respuesta.

TERCERO: : LÍBRENSE los oficios ordenados en la parte considerativa

CUARTO. NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS